

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0256**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 14 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 864

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por **NATHALIE LLANOS RODRÍGUEZ** en contra de **A.F.P PROTECCION S.A. y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 8°, 11°, 14°, 17°, 18°, 20°, 21°, y 23° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- El hecho 6° no concuerda con la fecha indicada en el hecho 4° por lo que deberá aclararlo.

3.- Los hechos 7°, 17°, 18° y 22° contiene apreciaciones subjetivas de la apoderada que deberá eliminar.

4.- Los hechos 11°, 19°, 20°, 22° y 23° están redactados en primera persona por lo que deberá corregirlos.

5.- Los hechos 17°, 20°, 22° y 23° contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas de la apoderada que deberá suprimir.

6.- En el hecho 18° deberá aclarar en que fecha y mediante qué documento le fue reconocido el retroactivo a la demandante.

7.- Deberá indicar si la realizó alguna petición a la codemandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

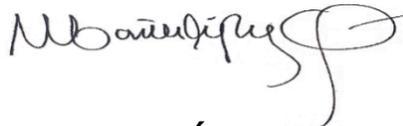
8.- En la pretensión primera deberá indicar cuál es la pretensión para cada una de las codemandadas.

9.- En la pretensión tercera deberá indicar la fecha desde la cual se solicita el pago de los intereses moratorios.

10- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARIANA LOAIZA CARDONA con C.C. No. 1.053.847.646 y T.P. No. 329.568 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 081 de agosto 1 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA